

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 016

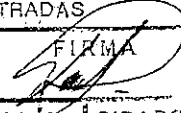
PERIODO LEGISLATIVO 1980

EXTRACTO: SRES.: OVANDO; ALVAREZ Y OTROS, NOSA SOLICIT

SIENDO LA SANCIÓN DE UNA LEY QUE TIENDA A LA

PRESERVACION DE LA FRONTERA. —

Entró en la sesión de:

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL			
DESPACHO PRESIDENCIA			
MESA DE ENTRADAS			
Nº DE ORDEN 457		FIRMA 	
ENTRADA 6/8/90	HORA 1200	SALIDA 06/08/90	GIRADO A SL

USHUAIA, 21 de Julio de 1990.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6 . AGO 1990	
SEC. <	Nº 917 HORA 16/40

SEÑOR PRESIDENTE HONORABLE
LEGISLATURA TERRITORIAL
S. _____ D.-

De nuestra mayor consideración:

Los abajo firmantes todos practicantes de la pesca deportiva, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con motivo de solicitar se promueva una Ley que tienda a la preservación de la trucha y erradicar de plano la pesca antideportiva con elementos indebidos tanto en la época autorizada como en la de veda. Esta última aún mas gravosa por cuanto se encuentra la trucha en su período de reproducción.

Para tal fin consideramos como muy positivo tomar como base de estudio y análisis el Decreto 2777/84 el cual adjuntamos a la presente, para una mejor y más positiva aplicación del control de la pesca deportiva en todos sus aspectos.

Es importante destacar que debemos acentuar nuestra riqueza piscícola, dando económicamente un mayor aporte presupuestario, como así también las recaudaciones provenientes de la venta de permisos de pesca y multas a la Dirección de Piscicultura, la que indiscutiblemente cuenta actualmente con un nivel destacado, afirmación ésta reconocida por propios y extraños, lo que tiene un doble valor sentar este precedente ya que este patrimonio debe explotarse en beneficio de nuestro futuro.

Como final, coincidimos todos que la pesca ordenada y controlada facilita la expansión, el alimento y el turismo, ventajas estas que debemos procurar conservarlas.

Sin mas saludamos a Ud. con nuestra distinguida consideración.-





[Signature]

DNI. 11.127.716

[Signature]
DNI. 13965406

[Signature]
BARRANTES
L.E. 7691.431

[Signature]
DNI. 12.201.713

[Signature]
DNI. 11.993.520

[Signature]
11.666.548

[Signature]
DNI. 12.189.825

[Signature]
DNI. 11.195.281

[Signature]
OVANDO, DIMA
DNI. 21.703.271

[Signature]
CI. 24.381.6 (AF)

[Signature]
DNI. 16.366.653

[Signature]

[Signature]
DNI. 21.703.280

EVANO NÉCTOR E
DNI. 10196.170

[Signature]
DNI. 12.201.713

[Signature]
Sheena Abel
DNI. 14.653.196

[Signature]
WILSON PEREZ
DNI. 13.013.08

[Signature]
Leopoldo Godoy
DNI. 8.645.707
MIGUEL S. OBANDO G.
DNI. 12.201.995

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REGLAMENTO
de
PESCA DEPORTIVA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 11 DE ABRIL DE 1984

VISTO, el expediente R-7690/84 del Registro de esta Gobernación;

CONSIDERANDO:

Que en el citado, la Dirección de Recursos Naturales propone el dictado de un anteproyecto de Reglamento de Pesca Deportiva;

Que en la redacción del mismo han participado los organismos técnicos dependientes de esta Gobernación;

Que consultados los Clubes de Pesca, existentes en el Territorio, han expresado su opinión, habiéndose volcado en la redacción propuesta las observaciones por ellos realizadas;

Que mediante el dictado de la norma propuesta se fija el marco legal al que estarán sujetas las actividades de pesca en aguas de la Isla Grande de Tierra del Fuego;

Por ello;

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A

ARTICULO 1º - APRUEBASE como Reglamento de Pesca Deportiva, el obrante como Anexo I del presente.-

ARTICULO 2º - El señor Ministro de Economía y Hacienda, mediante Resolución determinará;

- a) Fecha de iniciación y de finalización de la temporada de pesca deportiva.-
 - b) Monto a cobrar por el otorgamiento de las correspondientes licencias de pesca.-
- CA.-
- c) Número de Concursos de Pesca Deportiva a realizarse, y condiciones sumatorias a las que se ajustarán.-
 - d) Vedas parciales o totales, temporarias o permanentes, en los enjofos y cur-

Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

/// ... 2

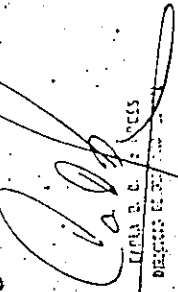
nos de agua que se considere necesario hacerlo.-

ARTICULO 3º - Comunicase, dese al Boletín Oficial del Territorio, cumplido,
ARCHIVASE.-

DECRETO N° 2777 /84.-

SECRETARIO
DOMÍNGUEZ

ES COPIA FIEL

A. 
C/PA 2. 2. 1985
DEPARTAMENTO DE...

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

A N E X O I

REGIAMENTO DE PESCA DEPORTIVA PARA EL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTICULO 1º - Se autoriza la pesca, con fines deportivos, en los ríos, arroyos, lagos y lagunas dentro de la jurisdicción del Territorio, siendo de aplicación, en los cursos de aguas que nacen y mueren dentro de propiedades particulares, o que las cruzan, tanto a los propietarios como a los particulares, que sean autorizados por aquellos a pescar.-
Son excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, en el que rige reglamentación especial.-

ARTICULO 2º - Para practicar la Pesca Deportiva deberá contarse con el Permiso de pesca correspondiente.-

ARTICULO 3º - Estos permisos son intransferibles y deberán llevarse colocados en parte visible del cuerpo o exhibirlos cuando sean exigidos por los Inspectores y/o Policía.-

ARTICULO 4º - Los menores de dieciséis (16) años podrán practicar la Pesca Deportiva munidos de un Permiso de Pesca que se le entregará "sin cargo" y a pedido del padre o tutor, quien firmará el recibo del permiso y será responsable de las infracciones que cometiera el menor.-
Igual permiso se otorgará a JUBILADOS Y PENSIONADOS previa exhibición del último recibo de pago.-

ARTICULO 5º - Está permitido practicar pesca deportiva únicamente con caña, reel y carnadas artificiales con un anzuelo de punta de patas, el nylon deberá ser monofilámico de 0,35 mm como máximo.-

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ARTICULO 6º - Las medidas mínimas de los peces a retirar deberán ser de cuarenta (40) centímetros para los salmones y de treinta y cinco (35) centímetros para las restantes especies, salvo el pejerrey que deberá tener veinte (20) centímetros de largo.- Las medidas se tomarán desde la punta del hocico hasta el vértice inferior de la aleta caudal, estando obligado el pescador a devolver al agua vivo y sin lastimarlo en lo posible, todo ejemplar de tamaño menor al permitido.-

ARTICULO 7º - Se considera "día de pesca", el lapso comprendido entre la salida del sol y puesta del sol de cada día de la temporada de pesca, según el siguiente detalle:

Noviembre:	05,00 hs. a 22,30 hs.
Diciembre:	04,00 hs. a 23,00 hs.
Enero:	04,00 hs. a 23,00 hs.
Febrero:	05,00 hs. a 22,30 hs.
Marzo:	07,00 hs. a 21,00 hs.

ARTICULO 8º - La pesca con fines de carácter científico o para colecciones de estudio solamente podrán ser practicadas mediante permiso de la Dirección de Recursos Naturales.-

ARTICULO 9º - Para la realización de los concursos de pesca deberá contarse con autorización previa, la que deberá solicitarse con quince (15) días de anticipación por lo menos.- En caso de que el concurso se realice dentro de propiedades particulares deberá contarse con el consentimiento del propietario.- El incumplimiento de lo precepto acarreará al Club infractor las consecuencias de una multa equivalente a 20 veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 10º - Los Permisos de realización de concursos de pesca serán otorgados por la Dirección de Recursos Naturales.-

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ARTICULO 11° - Solo podrán realizar concursos de pesca, el Gobierno Territorial y los Clubes de pesca, quienes en su solicitud para efectuar el certamen deberán suministrar:

- a) Reglamentación a que se sujetará el torneo.-
- b) Número de participantes aproximados que intervendrán.-
- c) Fecha de iniciación y terminación del torneo.-
- d) Espejo o curso de agua en que se llevará a cabo.-

Las instituciones oficiales que organicen un concurso de pesca deberán cumplir los requisitos obligatorios que se fijan en el presente artículo.- Los certámenes serán fiscalizados por el club de pesca de la jurisdicción, sin perjuicio de las facultades de contralor que tengan otras autoridades.-

ARTICULO 12° - Los clubes a que hace referencia este reglamento son aquellos que tienen personería jurídica o están constituidos como persona de derecho.-

ARTICULO 13° - No se podrán introducir peces en las aguas que menciona este reglamento como jurisdicción del Territorio, sino se cuenta con la aprobación expresa de la Dirección de Recursos Naturales, la violación a esta disposición será penada con multa equivalente a veinte (20) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 14° - La pesca mediante el uso de redes, espineles, fijas, garfios o empleando cualquier tipo de carnada natural en los anzuelos como valiéndose de cebados, lucas o utilizando más de una caña por pescador al mismo tiempo, es penada con arresto de hasta cinco (5) días no redimibles con multas.-

ARTICULO 15° - Las personas que pesquen en lugares y horarios no autorizados por este reglamento y/o resoluciones que en relación se dicten serán pasibles de multas equivalentes a 20 (veinte) veces el valor

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ARTICULO 16º - Será penado con multa equivalente a (treinta) 30 veces el valor del permiso de pesca de temporada:

- a) Arrojar a las aguas sustancias o detritus que puedan causar daño en la flora y fauna acuática, como así también impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales.-
- b) El uso de explosivos de cualquier naturaleza.-
- c) El empleo de sustancias tóxicas.-
- d) Todo método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar a los peces.-
- e) Reducir el caudal de las aguas, alterar el cauce y destruir la vegetación acuática.-
- f) Pescar a mano o con armas de fuego, arponear o garrrotear a los peces.-
- g) El uso de elementos no autorizados por este reglamento, en la desembocadura de todos los cursos de agua, al mar, en un radio de 300 metros
- h) Pescar durante el período de veda.-

Este último inciso será penado con arresto de hasta cinco (5) días no redimibles con multas.-

ARTICULO 17º - El que no devolviera al agua el pez que no tuviera medidas reglamentarias establecidas en el Artículo 8º, será sancionado con multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 18º - Una persona no podrá pescar más de tres (3) ejemplares por día.- Todo grupo de tres (3) o más personas que pesquen no podrán obtener más de nueve (9) piezas por día, cualquiera sea la especie, no pudiendo retirarse de la zona ni transportar un acopio mayor de nueve (9) piezas, cualquiera sea el número de pescadores que produzcan el acopio, el tiempo transcurrido, carácter y duración de la libención obtenida.- La violación a esta norma se sancionará con un valor equivalente a 20 (veinte) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

*Reglamento del Permiso de Pesca de la Sierra del Estero,
Cabañal de la Sierra del Estero*

ARTICULO 19º - Está prohibido obstaculizar el paso de los peces marinos y el uso de bañidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio.- La inobservancia será penada, además del retiro del obsequio con cinco (5) días de arresto no redimibles por multa.-

ARTICULO 20º - Autorizada la instalación de un obstáculo deberá existir la construcción de escalas para peces por cuenta de quien lo hubiera hecho construir y no se podrá pescar a menos de quinientos (500) metros del obstáculo a ambos lados.- La inobservancia de esta norma será penada con multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 21º - Los peces obtenidos en la pesca deportiva no pueden ser objeto de comercialización, por lo que queda prohibida su compra, venta, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso, ya sea en forma directa o en forma de comidas que sirven en los restaurantes.- Cuando en los restaurantes se sirva trucha o salmón se presentará que es en violación de este artículo.- En todos los casos de transgresión a este artículo se aplicará una multa equivalente a 40 (cuarenta) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 22º - Toda persona que realice pesca deportiva sin estar autorizado del correspondiente permiso, será pasible de multa equivalente a 10 veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 23º - Todo pescador que moleste en cualquier forma a otro deportista, sufrirá multa equivalente a cinco (5) veces el valor del permiso de pesca de temporada.-

ARTICULO 24º - Sin perjuicios de las multas determinadas en este reglamento el damnificado quedará inhabilitado para pescar durante 15 días.- Los pecados y elementos de infracción serán decominados y

*Formación del Comisión y Función de la Forma del Jueces
Estadística e Juntas del Ministerio de San*

ta, sin más trámites a Instituciones de bien público y los segundos a la Dirección de Recursos Naturales, de donde podrán ser recuperados una vez cumplida las sanciones que correspondieren.-

ARTICULO 25º - La autoridad de aplicación de este reglamento es la Policía del Territorio y el señor Juez de Paz, sin perjuicio de ello se podrá designar mediante Decreto, inspectores particulares, propuestos por los Clubes de pesca, con facultades para realizar actas de infracción, decomisar pescados y equipo de pesca, entregarlos a Instituciones de bien público o a la Dirección de Recursos Naturales; según corresponda.- En el Decreto de nombramiento de inspectores se establecerá si serán "ad-honorem" o retribuidos.-

ARTICULO 26º - Comprobada la infracción por la Policía o inspectores se redactará un acta de infracción, en formularios especiales que se le proveerán y en los que deben constar nombres y apellidos de la persona, lugar en que se encontraba pesando, testigos, si los hubiere, además calificación y enuadre reglamentario de la falta cometida en el artículo correspondiente y firmar el Acta conjuntamente con el inspector, y todo otro dato que se considere de interés en relación con el caso.- Se entregará el Acta a la Autoridad policial.- En el Acta se hará constar también que se ha notificado al infractor que queda formalmente citado para que en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, dos días hábiles presente en la Comisaría correspondiente, su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.-

ARTICULO 27º - Entregadas las actas en la Comisaría en esta se reservarán hasta que el infractor presente su descargo o venza el plazo de dos días hábiles.-

ARTICULO 28º - Si el imputado no concurriere a la citación o no presentara su descargo en el plazo establecido en el artículo anterior

Gobernación del Territorio. Nacional de la Zona del Sur.
e Islas del Atlántico Sur

ta y el proceso seguirá su curso.-

ARTICULO 29° - Presentado el descargo o transcurrido el plazo de dos días, el oficial actuante dará su opinión y remitirá las actuaciones al Juez de Paz correspondiente al lugar donde se cometió la infracción o dónde se la comprobó.- El Juez de Paz aplicará las sanciones previstas en este reglamento, si correspondiere,-

ARTICULO 30° - Los permisos de Pesca serán otorgados por la Dirección de Recursos Naturales, la que podrá solicitar la colaboración, a este fin, de otras instituciones públicas y/o privadas, en la forma y condiciones establecidas en las resoluciones pertinentes.-

ARTICULO 31° - En lo que no esté previsto en este Reglamento se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal o en el Digesto de Edictos del Territorio, según lo cual contuviera las disposiciones más favorables a la agilidad y simpleza de la investigación.-

ARTICULO 32° - Durante la temporada de pesca, los pescadores podrán pescar y trasladarse con embarcaciones por los lagos en los que se permita la pesca, estando prohibida la modalidad trolling, en el caso de transgresión de esta prohibición se aplicará una multa equiva- lente a 20 (veinte) veces el valor del Permiso de pesca de temporada.-

ES COPIA FIEL



SGTURANO
DOMINGUEZ

USHUAIA, 18 JUN 1984

VISTO, el Decreto Territorial N° 2777 /84, y

CONSIDERANDO:

Que la iniciación de la temporada de pesca deportiva 1984-1985 hace necesario fijar las pautas que regirán durante dicho período;

Que es facultad de este Ministerio, de acuerdo al Artículo 4° del citado decreto, fijar las fechas de iniciación y finalización de la temporada de pesca deportiva, los montos y categorías de las licencias de pesca, vedas totales o parciales de los cursos o espejos de agua y las condiciones generales a que se ajustarán los concursos de pesca;

Por ello:

EL MINISTRO DE CERAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - FIJASE como fecha de iniciación de la temporada de pesca deportiva el día 1° de noviembre de 1984 y la finalización el día 31 de marzo de 1985.-

ARTICULO 2° - FIJASE en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las categorías y valores que a continuación se /

detallan para las licencias de pesca deportiva;

- a- Residentes \$a. 1.000.-
- b- Temporada \$a. 2.000.-
- c- Quincenal \$a. 1.000.-
- d- Mensual \$a. 1.500.-
- e- Semanal \$a. 850.-
- f- Sin cargo —

g- Preferencial : Duplica los valores para cada una de las categorías.-

ARTICULO 3° - Los concursos de pesca se ajustarán a las siguientes condiciones generales;

- a) El Gobierno Territorial podrá realizar dos (2) competencias, los clubes de pesca con personería jurídica definida hasta tres (3) competencias cada uno de ellos .-
- b) Los certámenes ordinarios serán de un (1) día de duración, en tanto que los de carácter internacional y extraordinarios podrán tener hasta dos (2) días de duración .-

/// ... 2

c) Las restantes condiciones de los contratos no ajustarán a las especificaciones del reglamento de pesca deportiva.-

ARTICULO 4º - Queda prohibido pescar:

- En el llamado "Cherrillo de los Salmones" y laguna "San Luis", situados en el departamento Rio Grande.-
- En el tramo del Rio Olivia comprendido entre su desembocadura y trescientos (300) metros arriba del dicho nivelador como también cien (100) metros a cada lado de la desembocadura del río al mar.-
- En la totalidad del río Turbio, exceptuando desde el puente sobre la ruta Nacional N° 3 hasta su desembocadura y 300 metros a cada lado de la misma donde solo se permitirá la modalidad "mosca" (Fly casting), mediante el uso de la licencia "preferencial".-

ARTICULO 5º - Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, /
ARCHIVASE.-

Héctor DOMÍNGUEZ

A/C Ministerio de Economía

RESOLUCION M.E. Y H. N° 8.23 /84.-

ES COPIA FIEL